

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

OVIEDO.	8,00	pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00	— —
NUMERO SUELTO.	0,50	— —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:

Residencia provincial de Niños

Disposiciones Ministeriales**GOBERNACION**

Habiéndose padecido errores al publicar en la *Gaceta de Madrid* del día 6 del mes actual el Decreto sobre pasaportes y extranjeros, se reproduce a continuación debidamente rectificado:

DECRETO

(Continuación)

Los pasaportes colectivos necesariamente contendrán: Nombre, apellido, edad, nacionalidad y las fotografías de todas las personas comprendidas en ellos, y deberán ajustarse a las reglas que la Dirección general de Seguridad juzgue oportuno establecer para cada caso.

Artículo 12.

Si los extranjeros que en cruceros de turismo iniciados sin propósito de desembarcar en puerto español arribasen a alguno, y pretendieran verificarlo con la finalidad exclusiva de conocer la población o visitar sus monumentos, el Capitán del buque, o la casa consignataria, lo podrá solicitar de la Autoridad superior gubernativa de la provincia, que resolverá discrecionalmente en cada caso. Si la resolución fuese favorable, el solicitante quedará obligado a facilitar a dicha Autoridad una relación nominal de los que hubieran de efectuar el desembarco, expresiva de la documentación que poseyeran al emprender el viaje, y motivo de éste, garantizando, bajo su responsabilidad, que ninguno quedará en tierra. Los Agentes de la Autoridad comprobarán el número de los desembarcados, anotándolos en la relación de referencia.

En el supuesto de que las poblaciones que hubieren de visitar los excursionistas fueran varias, lo manifestarán así los mencionados Capitán o casa consignataria, indicando el puerto donde serán reembarcados, para conocimiento de las Autoridades del tránsito y que quede comprobado el hecho del reembarque con la relación que nuevamente exhibirá el Capitán en el puerto de que se trate.

Artículo 13.

Todo extranjero, a su llegada a España, queda obligado, dentro de los

tres días siguientes, a presentar su pasaporte para el visado en la Dirección general de Seguridad, en Madrid; Jefatura superior de Policía, en Barcelona, y en las Comisarias de Investigación y Vigilancia, en las demás provincias. En las localidades donde exista plantilla de este Cuerpo, la presentación tendrá lugar ante los Jefes de la misma, y en su defecto, ante el Comandante del puesto de la Guardia civil.

Al pasaporte acompañarán un impreso, redactado en los idiomas español y francés, que por la Dirección general de Seguridad será facilitado a los dueños de hoteles, fondas, etcétera, el cual, bajo el epígrafe de "Entrada de extranjeros", comprenderá los siguientes extremos: Nombre y apellidos, fecha de nacimiento, pueblo de naturaleza y nación, profesión y estado civil, nacionalidad actual, idem de origen, punto de procedencia, tiempo que piensan permanecer en España, objeto del viaje, lugar en que se hospeda o domicilio elegido, pasaporte con expresión del número, Autoridad que lo expidió y fecha, Consulado español que visó el documento, fecha de llegada y firma del titular.

Si con posterioridad hubieran de trasladar su domicilio a distinta población, también quedarán obligados a dar cuenta a la Autoridad del lugar elegido dentro del mismo plazo.

Artículo 14.

El visado de presentación a que se refiere el artículo anterior será gratuito y dará derecho a permanecer durante tres meses en territorio nacional. Para ello, por las dependencias encargadas del servicio se hará constar en el pasaporte: "Visado y autorizado para permanecer en España durante tres meses", fecha, firma del funcionario que lo autorice y sello de la Oficina.

Transcurrido el plazo de tres meses podrán los extranjeros interesar una prórroga no superior a otros tres meses más, justificando previamente los motivos que les obliguen a ello, y que les será concedida a juicio discrecional de la Autoridad superior gubernativa de la provincia de la residencia o Delegados gubernativos, en su caso, debiendo hacerse constar en el pasaporte el nuevo plazo concedido.

Artículo 15.

De todo visado de presentación se

tomará la debida nota en el "Registro de extranjeros" que habrá de llevarse en todas las Dependencias a las que incumbe el cumplimiento de dichos requisitos, con expresión de los extremos señalados en el artículo 13.

A los efectos oportunos, se remitirán a la Oficina de Información y Enlace, con la mayor urgencia, dos copias literales, por separado, de toda inscripción o prórroga que en la forma prescrita se realice en los Registros de extranjeros, según modelo cuyos impresos facilitará la Dirección general de Seguridad.

Artículo 16.

Sin perjuicio de los deberes que por las disposiciones vigentes les están impuestos, quedan obligados a dar conocimiento urgente de la presencia de extranjeros a las Comisarias de Investigación y Vigilancia respectivas, en su defecto, a los Comandantes de puesto de la Guardia civil:

a) Los propietarios de casas de vecindad, y en su representación los administradores y apoderados, y los de hoteles o inmuebles destinados a alquiler.

b) Los dueños de hoteles, fondas, casas de viajeros, de huéspedes y de dormir.

c) Los particulares que alquilen habitaciones o reciban personas extrañas a la familia.

d) Los empresarios de espectáculos públicos; y

e) Los propietarios o gerentes de establecimientos públicos, mercantiles, fabriles o industriales.

Idéntica obligación les incumbe respecto de los extranjeros que hayan de ausentarse, quienes habrán de llenar un impreso redactado en los idiomas español y francés, que facilitará igualmente la Dirección general de Seguridad, y que, con el epígrafe de "Salida de extranjeros", contendrá los mismos extremos señalados en el párrafo segundo del artículo 13, sustituyéndose la fecha de llegada por la de salida.

Artículo 17.

Los extranjeros que finalizada la prórroga a que se refiere el artículo 14 pretendieran continuar en España con carácter temporal o definitivo, están obligados a solicitar por escrito les sea expedida la "Autorización de residencia para extranjeros", haciendo constar el señalamiento de dos ciudadanos españoles que consientan

en garantizarlos, la manifestación concreta del objeto de su estancia en España y justificar estar inscritos en el Consulado de su país.

En otro caso, acreditarán con documentos oficiales, debidamente legalizados, la pérdida efectiva de su nacionalidad de origen o que se encuentran sin ella, bien por causas ajenas a su voluntad, por no existir representación consular en nuestra Nación o porque su nacionalidad sea dudosa.

La petición irá acompañada de cuatro fotografías en posición de frente y sin sombrero, tamaño carnet. Una de ellas se unirá al documento que se les facilite, previamente inutilizada en uno de sus ángulos por el sello de la Oficina correspondiente, la que procederá a extender tres copias, también provistas de fotografía, una de las cuales quedará archivada en aquella y las dos restantes serán remitidas a la Oficina de Información y Enlace, para fines ulteriores.

Artículo 18.

Las "Autorizaciones de residencia para extranjeros" no se expedirán sin que previamente se hayan practicado gestiones acerca de las garantías señaladas por el peticionario y de sus antecedentes. Si, como resultado de ellas, se comprobara algún extremo adverso al interesado, se comunicará a la Autoridad superior gubernativa de la provincia o Delegados del Gobierno, según los casos, para el acuerdo que estimen oportuno adoptar.

Estas autorizaciones serán reintegradas, en su caso, a título de reciprocidad, con timbre del Estado en cuantía idéntica a la que en el país del titular se exija a los españoles.

Artículo 19.

A los que hayan de residir en España para dedicarse a las actividades mencionadas en el Decreto del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión de 29 de agosto último, con las excepciones que en él se expresan, no se les concederá la "Autorización de residencia para extranjeros" sino hallarse en posesión de la "Carta de identidad profesional", cuya eficacia estará supeditada al cumplimiento previo de las formalidades impuestas por el presente Decreto a todos los extranjeros para la entrada y permanencia en territorio español.

Artículo 20.

Los referidos documentos serán

dividuales, aunque con derecho a que se incluya en ellos a los hijos menores de quince años, con expresión del nombre, edad y sexo, y se concederán por el plazo de dos años, pudiendo ser renovada su validez, si así se solicita antes de que transcurran, por otros dos años, considerándose definitivamente caducados al cumplir la fecha de los cuatro de su expedición.

Solo la dependencia que expidiera la autorización está facultada para conceder la prórroga; pero si durante el tiempo de validez del documento hubiere cambiado de domicilio el titular, podrá ser concedida en los lugares en que se encuentre, previa consulta a la Autoridad que la expidió, dando cuenta de haberlo verificado a la Oficina de Información y Enlace.

Artículo 21.

El modelo de "Autorización de residencia para extranjeros" será de cartulina blanca, tamaño de 20 X 14 centímetros, doblada por la mitad, y se reseñará del siguiente modo: Caras externas: Anverso: En su parte superior el nombre de España, en el centro el escudo nacional, en la parte inferior la denominación de "Autorización de residencia para extranjeros" y el año.

Reverso: En su parte superior: Renovación. Ampliada la validez de esta autorización por dos años a partir del día de su caducidad. Fecha, firma y sello de la dependencia. En la parte inferior: "Este documento caduca definitivamente el día... de... de 19..."

Caras internas: Se expresará en ellas el número de orden. Dirección general de Seguridad. Nombres y apellidos del titular. Fecha del nacimiento, pueblo de su naturaleza y nación, profesión, nacionalidad actual y domicilio. Separadamente de estos datos, y en la misma cara, nombre, edad y sexo de los hijos menores de quince años. Segunda: En la parte superior de esta cara quedará un espacio suficiente para adherir la fotografía y para la impresión del pulgar derecho; debajo se dejará lugar para que pueda firmar el titular, y, por último, se suscribirá por el funcionario que expida el documento que "La fotografía, huella y firma que anteceden corresponden al titular". Lugar, fecha, firma y sello de la dependencia. En la parte inferior dirá: "Valedera por dos años, a menos que sea renovada."

Artículo 22.

Los actuales poseedores de cédulas de inscripción o pasaporte anotados en los correspondientes Registros de extranjeros, que hasta la fecha venían obligados a su renovación anual, deberán proveerse de la "Autorización de residencia para extranjeros" antes de finalizar el plazo de validez de dichos documentos, cumpliendo previamente los requisitos que se determinan en los artículos 17 y 19 del presente Decreto:

Artículo 23.

Si se comprobare que un extranjero, después de concederle la "Autorización de residencia", y sin manifestación previa, se dedica a actividades distintas de las que expresó en aquéllas, la Autoridad que la concedió podrá anularla y requerir al ex-

tranjero para que abandone el territorio nacional en el plazo de ocho días, comunicando esta resolución al Consulado de su país y a la Oficina de Información y Enlace para la anotación respectiva.

Dicho plazo será prorrogable, a instancias del interesado, por el tiempo absolutamente necesario, comprobadas que fueren las razones en que se funde la petición.

(Continuará)

Administración provincial

OBRAS PÚBLICAS

Puertos.—Concesiones

Vista la instancia de don Manuel García Morán, en que solicita una parcela de terreno en la Zona inmediata al muelle Sur, de la Dársena de San Juan de Nieva, del puerto de Avilés, para la construcción de edificios destinados a almacenes de efectos navales y vivienda:

Resultando, que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación alguna:

Resultando, que la petición ha sido favorablemente informada por la Junta de Obras del puerto de Avilés, Delegación Marítima de Asturias, Jefatura de su digno cargo y Subsecretaría de la Marina civil:

Considerando, que no existe perjuicio para el interés público en que sea otorgada la concesión que se solicita, que ha de contribuir al mejor servicio de buques, y a fomentar la construcción en la Zona del puerto destinada a concesiones a particulares:

Considerando, que la concesión ha de producir un beneficio útil por su disfrute, y debe ser, por tanto, de carácter oneroso. Este Ministerio, ha dispuesto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a don Manuel García Morán, para ocupar en la Zona 4.^a de la de servicio del muelle Sur, de la Dársena de San Juan de Nieva, del puerto de Avilés, una parcela, de forma trapecial, de 690 metros cuadrados de superficie, con destino a la construcción de un almacén de efectos navales, y otro inmediato al mismo, para vivienda del personal encargado del almacén.

2.^a Las obras, se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado, suscrito, en 1.^o de abril de 1935, por el Ingeniero de Caminos, don Leonardo García Ovies, con las modificaciones introducidas en el replanteo, no pudiendo ser destinado el terreno afectado, ni las edificaciones levantadas en él, a fines, ni usos, distintos a aquellos para los que es otorgada la concesión.

3.^a Esta concesión, se otorga en precario, sin tiempo limitado, sin perjuicio de tercero, y dejando a salvo el derecho de propiedad, y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de puertos.

4.^a El concesionario, deberá construir, en el frente a la Dársena, un cierre formado por zócalo de ladrillo, hormigón, o mampostería de un metro de altura, y en cima, una valla de madera, o hierro, de dimensiones apropiadas, debiendo presentar, antes de comenzar la ejecución de las

obras, un proyecto que deberá ser aprobado por el Ingeniero Director del puerto.

Construirá también, en todo el frente de la casa, una cerca de tres metros de ancho, con bordillo de piedra de 15 centímetros de grueso, ajustándose a la rasante y alineación que le señale el Ingeniero Director.

5.^a El concesionario, queda obligado a demoler, si no lo ha llevado a cabo antes del replanteo de las obras, los dos edificios que a continuación se detallan, suponiendo el otorgamiento de esta concesión, la renuncia de todos los derechos que a los mismos tenga, o pueda alegar, don Manuel García Morán, sin derecho a indemnización alguna:

Un edificio en el muelle Oeste, de la Dársena de San Juan de Nieva, en la Zona destinada a depósito de mercancías, destinado a almacenes de efectos navales y ordenado derribar por esa Jefatura, en el plazo de un mes, en 9 de marzo de 1935.

Un edificio de madera, para almacén de efectos de la industria pesquera, situado en las inmediaciones del muelle Sur, de la Dársena de San Juan de Nieva, a que hace referencia la Junta de Obras del puerto de Avilés, en su informe unido al expediente.

6.^a El concesionario, abonará un cánón de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada y año, por semestres adelantados, en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Avilés; este cánón será revisable por la Administración.

7.^a El concesionario, elevará antes del replanteo la fianza depositada, al 5 por 100, del importe de las obras. Esta fianza, se devolverá, una vez aprobada el acta de reconocimiento.

8.^a Las obras, serán replanteadas por la Jefatura de su cargo, y de esta operación se levantará acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

9.^a Las obras, comenzarán en un plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de la concesión, y terminarán en el de un año, contado desde la misma.

10.^a Terminadas las obras, el concesionario, lo pondrá en conocimiento de esa Jefatura, a fin de que se proceda al oportuno reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

11.^a Las obras, quedarán bajo la inspección y vigilancia de esa Jefatura y de la Dirección del puerto de Avilés, obligándose, el concesionario a conservar las obras en buen estado.

12. Todos los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

13. Esta concesión, será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Timbre, antes del replanteo.

14. El concesionario, queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social.

15. El concesionario, queda obligado al cumplimiento de las leyes de protección a la industria nacional, así como a lo que fuese aplicable a

esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras.

16. La falta de cumplimiento por el concesionario, de cualquiera de las condiciones de esta concesión, será causa de caducidad y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Madrid, 9 de octubre de 1935 — El Subsecretario, A. Bosch Marin.

Sr. Ingeniero-Jefe de Obras públicas de la provincia de Oviedo.

Delégación de los servicios hidráulicos del Miño

Aguas terrestres.—Concesiones

ANUNCIO Y NOTA-EXTRACTO

Don José Fernández y Fernández, como Presidente de la Sociedad de vecinos del pueblo de Ablanedo, del Ayuntamiento de Salas (Oviedo), y en nombre y representación de la misma, solicita autorización para derivar 200 litros de agua por segundo de río Brañalonga, en términos del expresado pueblo, con destino a la producción de energía eléctrica para alumbrado de las viviendas de dichos vecinos.

Mediante una presa de fábrica, de un metro de altura, se derivarán las aguas por la margen derecha, conduciéndolas por un canal existente en la actualidad para el servicio de dos antiguos aprovechamientos, uno, utilizado en riegos de terrenos, y otro, en molinería.

A unos 170 metros de la toma, se utilizará el partididor correspondiente, y junto al mismo, la casa de máquinas, en donde se instalará un rodezno corriente que accionará una dinamó.

Las aguas, una vez utilizadas, se devolverán al cauce por un canal de desagüe de 350 metros de largo.

Todas las obras radicarán en términos del Ayuntamiento de Salas, excepto el estribo izquierdo de la presa, que estará en términos del Ayuntamiento de Tineo, por ser el río Brañalonga divisoria de ambos en aquella zona.

No se solicita imposición de servidumbres, ni se acompaña documento alguno de propiedad de los terrenos necesarios, pues según la petición, el aprovechamiento de aguas de que se trata, se realizará por todo el vecindario de común acuerdo.

Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 14 de junio de 1883, y demás disposiciones vigentes, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los que se consideren perjudicados con la presente petición, puedan presentar sus reclamaciones, dentro del plazo indicado, en las Alcaldías de Tineo y Salas, o en la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, en cuyas Oficinas, sitas en Oviedo, se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto presentado,

Depositaria de Fondos provinciales de Oviedo

Tercer trimestre de 1935

CUENTA del tercer trimestre del año de 1935, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	402.085'39
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	1.589.937'21
CARGO.....	1.992.022'60
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	1.620.065'25
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	371.957'35

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS		SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1	Rentas	16.681'22	5.770'57	22.451'79
2	Bienes provinciales.....	14.187'75	1.975'85	16.163'60
3	Subvenciones y donativos.....	183.840'00	92.445'94	276.285'94
4	Legados y mandas.....	"	"	"
5	Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.....	28.236'37	51.219'04	79.455'41
6	Contribuciones especiales.....	"	"	"
7	Derechos y tasas.....	60.838'55	17.570'00	78.408'55
8	Arbitrios provinciales.....	1.441.476'65	948.992'18	2.390.468'83
9	Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....	42.072'52	199.753'60	241.826'12
10	Cesiones de recursos municipales.....	18.727'18	28.931'31	47.658'49
11	Recargos provinciales.....	134.604'32	100.953'24	235.557'56
12	Traspaso de obras y servicios públicos.....	"	"	"
13	Crédito provincial.....	"	"	"
14	Recursos especiales.....	245.182'40	"	245.182'40
15	Multas.....	172'50	268'43	440'93
16	Mancomunidades interprovinciales.....	"	"	"
17	Reintegros.....	16.719'38	19.736'52	36.455'90
18	Fianzas y depósitos.....	"	"	"
19	Resultas.....	1.316.964'85	127.321'03	1.444.285'88
	CARGO.....	3.519.703'69	1.589.937'21	5.109.640'90
PAGOS				
1	Obligaciones generales.....	281.629'49	144.830'51	426.460'00
2	Representación provincial.....	15.388'80	8.912'20	24.300'50
3	Vigilancia y Seguridad.....	"	"	"
4	Bienes provinciales.....	"	"	"
5	Gastos de recaudación.....	87.551'10	126.621'44	214.172'54
6	Personal y material.....	501.438'14	210.991'02	712.429'16
7	Salubridad e higiene.....	"	"	"
8	Beneficencia.....	494.631'07	522.115'01	1.016.746'08
9	Asistencia social.....	4.166'62	12.133'32	16.499'94
10	Instrucción pública.....	60.829'78	51.461'89	112.291'67
11	Obras públicas y edificios provinciales.....	213.600'41	228.884'34	442.484'75
12	Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.....	"	"	"
13	Montes y pesca.....	1.781'00	3.572'64	5.353'64
14	Agricultura y ganadería.....	36.396'30	27.172'10	63.568'40
15	Crédito provincial.....	"	"	"
16	Mancomunidades interprovinciales.....	"	"	"
17	Revoluciones.....	93'00	"	93'00
18	Imprevistos.....	3.509'04	"	3.509'04
19	Resultas.....	1.401.604'05	253.167'78	1.654.771'83
	DATA.....	3.117.618'03	1.620.065'25	4.738.322'55

demás disposiciones aplicables al caso:

Considerando que el ejercicio de la industria aparece probado por implícita declaración del interesado sin que sea atendible el número de operaciones realizadas para desvirtuar la clasificación aplicable.

Esta Administración acuerda calificar este expediente como de ocultación y practicar la siguiente liquidación:

Año de 1935.

Tarifa 1.ª, Sección 1.ª, clase 7.ª, epígrafe 3.

Cuota anual, 984 pesetas.

Idem idem, 136 pesetas.

Diferencia, 848 pesetas.

Cuota del Tesoro, 1.º y 2.º trimestre año 1935, 424 pesetas.

Treinta y dos por ciento R. municipal, 135,68 pesetas.

Suma 559,58 pesetas.

Cinco por ciento, 27,98 pesetas.

D. Municipal, 42,40 pesetas.

Suma 630,06 pesetas.

Veinte por ciento R. transitorio, 84,80 pesetas.

Penalidad tanto de la cuota, 848 pesetas.

Total a ingresar por mandamiento, 1.562,86 pesetas.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que pueda llegar a conocimiento del interesado, el que de no estar conforme con aquel acuerdo podrá interponer recurso de reposición ante la Sección de Rentas públicas de esta Subdelegación en el plazo de cinco días, reclamación económica administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo provincial, sito en la Delegación de Hacienda de Oviedo, en el plazo de quince días, no pudiendo simultanear ambos recursos.

En el plazo de diez días deberá ingresar en Arcas del Tesoro, en esta Subdelegación el importe de las responsabilidades impuestas y antes transcritas, exigiéndosele de no hacerlo por la vía de apremio con los recargos y costas a que este procedimiento da lugar.

Gijón, 24 de octubre de 1935.— El Inspector Jefe. Augusto de Altolaguirre.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE GOZÓN

Formados los repartimientos de contribución territorial, rústica y registro fiscal de edificios y solares de este concejo para el año de 1936, se expone al público en esta Secretaría, durante el plazo de 8 días, para que puedan ser examinados por los contribuyentes y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Luanco, 1.º de noviembre de 1935.—El Alcalde en funciones.

DE AVILÉS

Contribución territorial.

Formados por el Excmo. Ayuntamiento y Junta pericial, los documentos administrativos y cobratos

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Oviedo, a 30 de septiembre de 1935.— El Depositario, José R. Carrizo.

INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, es en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

En Oviedo, a 30 de septiembre de 1935.— El Interventor, Agustín Alarcía.—V.º B.º El Presidente, F. Landeta.

para que sean examinados por quienes así lo deseen.

Oviedo, 30 de octubre de 1935.— El Ingeniero-Jefe de Aguas, Roberto González de Agustina.

Inspección de Hacienda de Gijón

Ignorándose el paradero de don Víctor Ferrnando Toledo, vecino de Gijón, al cual se le instruyó con fecha 29 de marzo de 1935, el expediente número 25, por el concepto de industrial, se le hace saber que la Sección de Rentas pú-

blicas de esta Subdelegación, con fecha 15 de julio de 1935 ha dictado el siguiente acuerdo:

Visto el presente expediente.

Resultando que en 29 de marzo último, la Inspección se constituyó en la calle de Inerarity, 43 bajo, levantando acta haciendo constar que D. Victor Ferrnando Toledo, ha vendido varios vagones de naranjas a comerciantes de la localidad, habiéndose dado de alta como vendedor al por menor y correspondiéndole la contribución de mayorista, propone se le clasifique en la tarifa 1.ª, Sección 1.ª, clase 7.ª, epígrafe 3. El interesado ma-

nifestó que las ventas son pocas para poder satisfacer cuota tan elevada, firmando el acta con el Inspector:

Resultando que la Inspección informa a continuación proponiendo la liquidación correspondiente y haciendo constar que no es reincidente:

Resultando que el interesado acudió en 9 de abril siguiente, por medio de instancia, insistiendo en destacar la crisis por que atraviesa el negocio y sin intentar desvirtuar los hechos origen del expediente.

Vistos el vigente Reglamento de Industrial, el de procedimientos y

rios sobre la contribución rústica y de la del registro fiscal de edificios y solares de este término para el próximo año de 1936, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 8 días hábiles, para que los contribuyentes que se consideren perjudicados puedan examinarlos durante las horas hábiles de oficina, de nueve a catorce y entablar ante las Corporaciones que correspondan el juicio de agravios según proceda, así como cualesquiera otra reclamación pertinente.

Avilés, 1.º de noviembre de 1935. —El Alcalde.

ANUNCIO

Formada la matricula de la contribución industrial y de comercio de este concejo para el próximo año de 1936, que expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales y cinco días más podrá ser examinada por los contribuyentes en ella comprendidos y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Avilés 1.º de noviembre de 1935. —El Alcalde, Bernardo Garcia Ruiz Gomez.

DE GRADO ANUNCIO

Formado por la Comisión de Hacienda, el proyecto de presupuesto ordinario de Gastos Ingresos para el próximo ejercicio de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, durante los cuales y otros ocho siguientes se podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal.

Grado 1.º de noviembre de 1935. El Alcalde, Manuel Fernandez.

DE RIBADEDEVA

Confeccionado el padrón de edificios y solares de este término para el próximo ejercicio económico de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por plazo de 8 días hábiles, a los efectos de examen y reclamaciones.

Colombres, a 28 de octubre de 1935. —El Alcalde, Luis Sebares.

DE SOTO DEL BARCO

ANUNCIO

Por el presente se hace saber que terminado el padrón de rústica y listas cobratorias de urbana para el próximo año de 1936, quedan expuestos al público por un plazo de 8 días hábiles, durante el cual pueden los contribuyentes presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soto del Barco, a 31 de octubre de 1935. —El Alcalde, Gerardo Fernandez.

DE NOREÑA

EDICTOS

D. Alejandro Rodriguez Bustelo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Noreña, hago saber:

Que en este Ayuntamiento se halla vacante la plaza de Matrona titular, dotada con el haber anual de novecientas pesetas, y como el Ayuntamiento acordara su provisión, de acuerdo con lo que se dispone en el artículo 21 de su Reglamento, se hace saber por medio del presente edicto que las que deseen obtener en propiedad este cargo, podrán solicitarlo por medio de instancia dirigida a esta Alcaldía, dentro de los quince días siguientes al en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

A la solicitud habrán de acompañarse los documentos a que se contraen los respectivos apartados del artículo 13 del Reglamento de 14 de junio de 1935.

Noreña, 29 de octubre de 1935. — Alejandro Rodriguez.

Vacante en este Ayuntamiento la plaza de Inspector farmacéutico municipal, con el haber de 1.500 pesetas anuales y 150 mas en concepto de residencia, se advierte por el presente edicto, que la Corporación municipal acordó su provisión por concurso de antigüedad entre farmacéuticos establecidos en esta localidad, según está prevenido en el artículo 61 del Reglamento correspondiente.

Las instancias que se presenten dentro de 15 días a partir del que aparezca inserto en el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, deberán ir acompañadas del título oficial, o testimonio notarial del mismo, y el documento que acredite hallarse establecido en la localidad como tal farmacéutico el solicitante, expresando la fecha que viene ejerciendo tales funciones en esta villa o su término municipal.

Noreña, 29 de octubre de 1935. — El Alcalde, Alejandro Rodriguez.

Confeccionados los documentos cobratorios de rústica y urbana de este concejo para el próximo ejercicio de 1936, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Noreña, 30 de octubre de 1935. — El Alcalde, Alejandro Rodriguez.

Confeccionado el padrón de los vehículos de tracción mecánica, sujetos al pago de la Patente nacional de circulación de automóviles en este término municipal, para el próximo ejercicio de 1936, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante 15 días, a partir de la publicación de este edicto repetido, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de que por los interesados se formulen las reclamaciones que estimen pertinentes.

Noreña, 29 de octubre de 1935. — El Alcalde, Alejandro Rodriguez.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

Secretaria de Gobierno

ANUNCIOS

Vacante el cargo de Juez municipal suplente del término de Luarca, en el partido judicial de Luarca la Sala de Gobierno acordó proceder a su provisión extraordinaria por el tiempo que resta para la renovación ordinaria, publicándose el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que dentro del plazo de treinta días naturales, se presenten en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia las solicitudes de los que aspiren a dicho cargo, en la forma que determina la Ley de Justicia municipal.

Lo que de orden del Excmo. señor Presidente, se hace público en cumplimiento de lo acordado.

Oviedo primero de noviembre de mil novecientos treinta y cinco. — El Secretario de Gobierno, Antonio de la Escosura.

Don José Trinchant Ferrero, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito sobre separación de bienes y personas de que se hace mención a continuación, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiadas literalmente dicen así:

En la ciudad de Oviedo, a veintinueve de octubre de mil novecientos treinta y cinco. — Vistos los autos de separación de personas y bienes que procedentes del Juzgado de primera instancia de Pravia, penden ante esta Sala de lo Civil, entre partes, de la una, doña Celestina Vega Grande, mayor de edad, dedicada a las labores del sexo, vecina de Muros de Nalón, como demandante, y de otra, como demandado, su marido don Eugenio Cañal Orviz, mayor de edad, ausente en ignorado paradero, sin que ninguna de las dos partes hubiesen comparecido ante esta Sala, siendo parte en estos autos el Ministerio Fiscal.

Fallamos:

Que debemos decretar y decretamos la separación de personas y bienes de los cónyuges doña Celestina Vega Grande y don Eugenio Cañal Orviz, por la concurrencia de la causa cuerta y quinta de las que dan lugar al divorcio, mandamos que la hija de ambos menor de edad, quede en poder de la madre. Declaramos cónyuge culpable al demandado don Eugenio Cañal Orviz, y le imponemos las costas del pleito.

Cumplase con lo dispuesto en el artículo veinticinco y sesenta y nueve y notifiquese esta sentencia al demandado rebelde en la forma prevenida por la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Fausto Garcia, Enrique de No, Juan Santamaría.

Fué publicada la anterior sentencia por el Magistrado Ponente don Fausto Garcia, en el día de hoy, de lo que certifico. Oviedo, veintinueve de

octubre de mil novecientos treinta y cinco. — Lic., Antonio de la Escosura.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en Oviedo, a veintidos de octubre de mil novecientos treinta y cinco. — José Trinchant.

Don José Trinchant Ferrero, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito sobre separación de personas y bienes de que se hará mención ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dice así:

En la ciudad de Oviedo, a veintiseis de octubre de mil novecientos treinta y cinco.

Vistos los autos sobre separación de personas y bienes, procedentes del Juzgado de primera instancia de Pola de Lena, entre partes, de la una, como demandante doña Eduvigis Tuñón Huerta, mayor de edad, casada domiciliada en Villagondá, del concejo de Quirós, y de la otra como demandado, D. Alonso Lueje Garcia, también mayor de edad y en ignorado paradero, habiendo sido declarado en rebeldía y sin que ninguna de las partes hubieran comparecido ante esta superioridad, siendo parte el Ministerio Fiscal.

Fallamos:

Que declarado haber lugar a la demanda instada en el Juzgado de primera instancia de Pola de Lena por D.ª Eduvigis Tuñón Huerta, debemos decretar y decretamos la separación de personas y bienes de los conyuges Alonso Lueje Garcia y Eduvigis Tuñón Huerta que contrajeron matrimonio en el pueblo de Arrojo, del concejo de Quirós, con fecha doce de enero del año mil novecientos dieciocho, por estimar probado el desamparo de la familia sin justificación por parte del marido Alonso Lueje Garcia, al cual se le imponen las costas del procedimiento como cónyuge vencido, y queden en poder y potestad de la actora D.ª Eduvigis Tuñón, las dos hijas habidas del matrimonio menores de edad. Notifiquese esta sentencia a la parte comparecida y Ministerio Fiscal y en la forma prevenida en la ley al demandado en rebeldía, por la inserción en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid, y cúmplase en su día con lo prevenido en el artículo veinticinco de la referida ley, si a ello hubiere lugar.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Fausto Garcia — Enrique de No. — Juan Santamaría — Antonio F. Rañada.

Fué publicada la anterior sentencia por el Magistrado Ponente don Enrique de No en el día de hoy, lo que certifico.

Oviedo a veintiseis de octubre de mil novecientos treinta y cinco. — Lic., Antonio de la Escosura.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido y firmo la presente en Oviedo a veintinueve de octubre de mil novecientos treinta y cinco. — José Trinchant.